

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

| SESION   | FECHA      | RESPONSABLE (S) EJECUCION | FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO |
|----------|------------|---------------------------|------------------------------|
| 002-2018 | 12-01-2018 | DGT                       | INMEDIATO                    |

Considerando

- 1-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, LCICPA, establece que el Incopescas, "... es un ente público estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo;...". Por ello, el Incopescas, se constituye dentro del ordenamiento jurídico como un ente autónomo, lo que le reviste de las características jurídicas necesarias para la toma de decisiones dentro del ámbito de sus competencias.
- 2-Que el Incopescas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA, es la autoridad ejecutora de dicha ley. De ahí la importancia de que los acuerdos de Junta Directiva, para regular las actividades de pesca y la acuicultura, deben de dictarse sobre la base de los criterios técnicos, científicos, económicos y sociales que demuestren que el ejercicio de la pesca garantice el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible derivado de lo que disponen los artículos 21 y en especial el artículo 50 de la Constitución Política.
- 3-Que la LPA, define pesca artesanal como la actividad de pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera y con una autonomía para faenar, hasta un máximo de cinco millas náuticas del litoral que se realiza con propósitos comerciales.
- 4-Que igualmente la LPA, define pesca comercial pequeña escala como la pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.
- 5-Que el Decreto Ejecutivo 16804-MAG del 16 de diciembre de 1985, publicado en La Gaceta 24 del 4 de febrero de 1986, determina que se "considera pesca artesanal en pequeña escala, aquella actividad que se ejecuta directamente el pescador en extensión y medios limitados, dentro de las aguas territoriales con una embarcación cuya capacidad de operación (autonomía) para desarrollar la actividad pesquera en el mar, no sobrepase los cuatro días consecutivos, sin depender de la infraestructura costera."
- 6-Que el Decreto 16804-MAG de cita, contiene la norma que determina la obligación de hacer la pesca de manera directa al permisionario de pesca pequeña escala, se exceptúa cuando la "persona física que gozando de un permiso de pesca artesanal en pequeña escala sufra incapacidad temporal o permanente, para la ejecutar la actividad a que está autorizado a criterio de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros."
- 7-Que las condiciones han variado en el tiempo y se hace necesario ampliar los criterios por medio de los cuales un pescador comercial en pequeña escala, podría solicitar autorización expresa al Incopescas, para que un tercero, pueda realizar la actividad pesquera en su nombre sin que este deba estar presente durante el ejercicio de las faenas de pesca.
- 8-Que estos casos se han venido resolviendo de manera administrativa sin embargo existen varias interpretaciones sobre cómo debe de actuar la administración, motivos por los cuales se hace necesario definir los casos en que un pescador comercial en pequeña escala, puede solicitar se autorice a un tercero, para que en su nombre, se pueda ejercer el acto de pesca, razón por lo que la Junta Directiva, **POR TANTO,**

Acuerda

- 1-Se establece que la pesca comercial en pequeña escala únicamente puede ejecutarla de manera personal y directa el pescador que sea titular de la licencia de pesca.
- 2-Solo en casos calificados y debidamente comprobados, el Incopescas podrá autorizar al titular de una licencia de pesca comercial pequeña escala, para que sea otra persona y no el titular de la licencia de pesca comercial pequeña escala quien ejecute las faenas de pesca haciendo uso de su licencia de pesca.
- 3-El Incopescas, por medio de la Presidencia Ejecutiva, podrá autorizar al titular de una licencia de pesca comercial pequeña escala, para que otra persona pueda realizar las faenas de pesca en su nombre solo en los siguientes casos:

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

- a)-En casos de enfermedad o incapacidad temporal o permanente, del titular de la licencia de pesca, debidamente demostrados por medio de dictamen médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social.
- b)-En el caso de adultos mayores, que por su edad no puedan seguir realizando las faenas de pesca, en cuyo caso bastará declaración jurada rendida debidamente por el titular de la licencia de pesca, que declare bajo fe de juramento que por su edad, ya no puede realizar actividades de pesca y que esta actividad es su medio de vida.
- c)-Cuando el titular de una licencia de pesca no pueda realizar las faenas de pesca de manera personal, por causas de índole jurídico: En estos casos se deben contemplar los procesos sucesorios por el fallecimiento del titular de la licencia de pesca, en cuyo caso el albacea solicite la autorización o cuando por motivos judiciales el titular se encuentre privado de libertad. En ambos casos el uso de la licencia de pesca debe constituir el único medio de aportar ingresos a su núcleo familiar. En el caso de privados de libertad, debe el titular de licencia de pesca emitir poder especial en favor de quien podrá hacer uso de su embarcación y la licencia de pesca.
- 4-En todos los casos, la persona a la que se le autorice realizar las faenas de pesca, deberá estar asegurado ante la C.C.S.S.
- 5-No se podrá autorizar a un tercero para que realice las actividades de pesca, cuando el titular de la licencia de pesca tenga otros medios de ingresos.
- 6-La solicitud de autorización para utilizar la licencia de pesca comercial pequeña escala por medio de terceros, deberán ser presentadas ante las oficinas competentes del Incopescas, las cuales deberán ser remitidas con la recomendación respectiva de la Dirección de Operaciones Pesqueras y Acuícolas, DOPA, sea con criterio favorable o negativo, ante la Presidencia Ejecutiva, para que esta resuelva lo pertinente.
- 7-Lo casos no previstos en el presente acuerdo deberán ser analizados y emitir la recomendación por parte de la comisión especial que se integra para estos casos, integrada por el Director General Técnico, el Director de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas y el Jefe de Asesoría Jurídica. En estos casos el titular de la comisión podrá designar un representante quien se encargue de atender esta comisión. La coordinación de esta comisión, recaerá en la Dirección General Técnica, la cual además designará una secretaría que se encargue del apoyo logístico para el normal funcionamiento de dicha comisión.
- 8-Acuerdo Firme.
- 9-Publíquese.

Cordialmente;



**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo**  
**INCOPESCA**